

CASO PRÁCTICO:

ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EXTRANJERO DIFERENTES ETAPAS EDUCATIVAS.

VICENTE MARCHANTE VILLANUEVA.

Inspector de Educación. Abogado

ANTECEDENTES DEL CASO:

Se tiene en el área de intervención un Instituto de Educación Secundaria, con los niveles educativos de ESO, Bachillerato y Formación Profesional, al que están adscritos, a efectos administrativos, varios centros educativos en Bachillerato y Formación Profesional.

Se recibe escrito del Director del IES. Para que se le asesore sobre diferentes situaciones que se están dando en su Instituto y en algún centro adscrito sobre alumnado extranjero.

HECHOS:

Se solicita informe del Inspector sobre el escrito anterior, donde manifiesta las siguientes situaciones que se le están dando, a los efectos de tomar las decisiones adecuadas en cada caso sobre la escolarización:

1º.- Alumno extranjero de 15 años, que con pasaporte y certificado de empadronamiento y que presenta necesidades educativas especiales.

2º.- Alumno extranjero de 17 años, con pasaporte y certificado de empadronamiento y sin aportar ninguna documentación académica, y que quiere plaza en ESO.

3º.- Alumno extranjero de 17 años, residente, que presenta certificado de estudios de su país de haber terminado la etapa de secundaria obligatoria y solicita plaza en Bachillerato.

4º.- Alumno extranjero de 20 años, residente, que quiere solicitar plaza en Ciclos Formativos de Grado Superior de FP, con documentación de su país de origen.

5º.- Alumno extranjero de 23 años, no residente, quiere matricularse en las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio.

6º.- Alumno extranjero de 28 años y residente, que habiendo realizado estudios de FP en su país solicitó la homologación de su título al MECD y se le reconoce, por este, la convalidación con un Ciclo Formativo de Grado Medio del sistema educativo español de cinco módulos formativos, quedándole tres pendientes para la obtención del título.

7º.- Alumno extranjero que comenzó un Ciclo Formativo de FP con 17 años sin ser residente, puede continuar en el 2º curso y titular.

NORMATIVA APLICABLE.

Resolución de 14 de julio de 2014, de las direcciones generales de Centros y Personal Docente, y de Innovación, Ordenación y Política Lingüística,, por la que se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y Mde organización de la actividad docente en los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachilleratodurante el curso 2014-2015.

Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística y de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica y de organización de la actividad docente de los centros de la Comunitat Valenciana que durante el curso 2014-2015 impartan ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio y de grado superior.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 12.12.2009).

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009,(BOE 30.04.2011).

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

Orden de 30 de abril de 1996 por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles.

Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria

Orden de 14 de marzo de 1988 para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria

Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifican las de 14 de marzo de 1988 y de 30 de abril de 1996, para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria

Resolución de 26 de febrero de 2003 de las Direcciones Generales de Centros Docentes y de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden de Educación, Cultura y Deportes 3305/2002, de 16 de diciembre, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sobre los diferentes casos expuesto por la dirección del centro cabe realizar las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Sobre el primer caso, sería de aplicación la Orden de 14 marzo de 1988, en la redacción dada por la Orden ECD/3305/2002, en su apartado segundo, así como lo indicado en el Real Decreto 1631/2006 en su apartado 6, que viene a coincidir con lo indicado en la RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2014, en su punto 9.5, que establecen que este alumno se debe escolarizar según sus circunstancias de edad, conocimientos e historial académico, pudiendo escolarizarse en uno o dos cursos inferiores al que les corresponda por edad si presentan un desfase de competencia curricular de dos o más años.

SEGUNDA. Sobre el segundo caso, la RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2003 en su apartado 1.2 establece que el alumnado extranjero que cumple 17 años en el año natural de su incorporación podrá incorporarse a las enseñanzas correspondientes a la Formación de Personas Adultas.

TERCERA. Sobre el tercer caso expuesto, el alumno tendría que solicitar al MECED la homologación de su titulación de origen, según establece la Orden de 14 de

marzo de 1988 y sus modificaciones posteriores, así como el Real Decreto 104/1988. Una vez obtenido el volante para la inscripción condicional se podría proceder a matricularlo.

CUARTA. Al igual que el anterior, el caso cuarto, tendría que solicitar al MECED la homologación de su titulación de origen, según establece la Orden de 14 de marzo de 1988 y sus modificaciones posteriores, así como el Real Decreto 104/1988. Una vez obtenido el volante para la inscripción condicional se podría proceder a matricularlo.

QUINTO. En el caso quinto al tratarse de un alumno mayor de edad sin ser residente no podría realizarse la matrícula en enseñanzas regladas de FP, por aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 y sus modificaciones posteriores, en su art.9.2 establece que los extranjeros mayores de dieciocho años que se hallen en España tienen derecho a la educación de acuerdo con lo establecido en la legislación educativa. En todo caso, los extranjeros residentes mayores de dieciocho años tienen el derecho a acceder a las demás etapas educativas posobligatorias, a la obtención de las titulaciones correspondientes, y al sistema público de becas en las mismas condiciones que los españoles. Que en el caso de la Comunitat Valenciana se ha desarrollado en la Resolución de 14 de julio de 2014.

SEXTO. En el caso sexto expuesto, la alumna posee la credencial de convalidación del MECED de algunos módulos formativos de un título de FP, esta credencial según establece el Decreto 104/1988 en su art.3º que la convalidación de estudios extranjeros por cursos españoles de educación no universitaria supone la equivalencia de estos a efectos de continuar estudios en un centro español, por lo que podrá continuar los estudios en el IES, sin más requisito académico.

SÉPTIMO. En el caso séptimo si que podría continuar sus estudios y titular aunque siendo mayor de edad no haya conseguido la residencia, siempre y cuando cumpla los dieciocho años durante el 2º curso, ya que la Ley Orgánica 4/2000 en su art. 9.1 establece que en caso de alcanzar la edad de dieciocho años en el transcurso del curso escolar, conservarán ese derecho hasta su finalización.

PROPUESTA:

Elevar el informe al Director Territorial para que comunique las anteriores consideraciones al director del IES:

Valencia a 30 de julio de 2014

Firmado: Vicente Marchante Villanueva
Inspector de Educación.